

 República de Colombia Gobernación de Santander	RESOLUCION DE CESACION DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO	MI-GS-RG-308
		VERSIÓN	2
		FECHA DE APROBACIÓN	07/12/2021
		PÁGINA	1 de 3

RESOLUCION NÚMERO 20784 DE 2022

19 SEP 2022

Por la cual se ordena la cesación de un proceso administrativo

EL DIRECTOR DE APOYO JURIDICO DE CONTRATACION Y DE PROCESOS SANCIONATORIOS DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la ley 9 de 1979, ley 715 de 2001 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 3º del artículo 2.5.1.2.3 del Decreto 780 de 2016, en concordancia con el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, determina la competencia de las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, señalando que en desarrollo de sus propias competencias les corresponde cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en ese decreto y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social, debiendo divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de las mismas.
2. Que el Artículo 2.5.1.7.1 del Decreto 780 de 2016, señala que La inspección, vigilancia y control del Sistema único de Habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el Artículo 2.5.1.3.2.15 del mencionado decreto, correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que las Entidades Territoriales de Salud ejerzan dichas funciones.
3. Que el artículo 2.5.3.7.29 establece que el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información, por denuncia o queja debidamente fundamentada, presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad y que este procedimiento se adelantará aplicando las disposiciones previstas en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Que es competencia de la Secretaria de Salud Departamental a través del Grupo de Acreditación en Salud y Sistema Obligatorio de Salud de Garantía de la Calidad en Salud (SOGC) ejercer el seguimiento para que los establecimientos farmacéuticos, cumplan con la normatividad que los regula, siendo estos el requisito exigido para su funcionamiento.
5. Que, en cumplimiento a la normatividad vigente, el día 12 del mes julio del año 2019, el Grupo de Acreditación en Salud y SOGC, adscrito a la Dirección de Desarrollo de Servicios, Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud del Departamento de Santander, realizó visita al Establecimiento Farmacéutico DROGUERÍA 4 24/74 Con NIT 901243044-5, ubicado en la Carrera 6 # 8 -99 Piedecuesta- Departamento de Santander, encontrando incumplimientos al marco normativo que lo rige.
6. De acuerdo al Acta de Visita a Establecimiento Farmacéutico y/o servicio Farmacéutico número HMI-121-19, de fecha 12 julio de 2019, realizada por el Grupo de Acreditación en Salud y SOGC de la Dirección Desarrollo de Servicios, Inspección, Vigilancia y Control, se aplicaron dos medidas sanitarias de seguridad, consistentes en:
 - Decomiso de medicamentos de uso Institucional (como lo evidencia acta, adjunta al acta de visita)
7. Que la Dirección de Desarrollo de Servicios Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud del Departamento de Santander avocó el conocimiento de la investigación administrativa sancionatoria contra los prestadores de servicios visitados y remitió el informe a los abogados del Grupo de Acreditación en Salud y SOGC.

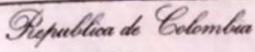
 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	RESOLUCION DE CESACION DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO	MI-GS-RG-308
		VERSIÓN	2
		FECHA DE APROBACIÓN	07/12/2021
		PÁGINA	2 de 3

20784

8. Que la Dirección de Desarrollo de Servicios de Inspección Vigilancia y Control del Departamento de Santander de Santander emitió Resolución por medio del cual se dio inicio a la investigación administrativa sancionatoria.
9. Que la nueva estructura de la administración de la Gobernación de Santander, en el nivel central-Salud, creo el cargo de Director Administrativo, Nivel Directivo, código 009, grado 01- Dirección de Apoyo Jurídico de Contratación y Procesos Sancionatorios Administrativos de la Secretaria de Salud Departamental. Que la competencia para adelantar procesos sancionatorios administrativos recae en el cargo de Director Administrativo, Nivel Directivo, código 009, grado 01- Dirección de Apoyo Jurídico de Contratación y Procesos Sancionatorios Administrativos de la Secretaria de Salud Departamental. Que mediante Decreto 604 del 11 de noviembre de 2021, fui nombrado en el cargo de Director Administrativo, Nivel Directivo, código 009, grado 01- Dirección de Apoyo Jurídico de Contratación y Procesos Sancionatorios Administrativos de la Secretaria de Salud Departamental. Que se hizo necesario realizar el traslado por competencia de todos los procesos sancionatorios adelantados por la Dirección de Desarrollo, de Servicios, Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud del Departamento de Santander a la Dirección de Apoyo Jurídico de Contratación y Procesos Sancionatorios Administrativos de la Secretaria de Salud Departamental. Que habiendo recibido el 30 de noviembre del 2021, el proceso administrativo sancionatorio bajo el radicado **No. 013-2020** adelantado contra el Establecimiento Farmacéutico DROGUERIA 4 24/7, identificado con **Nit. 901243044-5**, con domicilio en la Carrera 6 # 8-99 Centro, Piedecuesta-Santander, correo electrónico droguerias247@gmail.com, y representado legalmente por **FREDY ALEXANDER CASTELLANOS R.** o quien haga de sus veces, y por tratarse de un asunto de mi competencia.
10. Que con Auto número 413 del 30 de noviembre de 2021, el Director de Desarrollo de Servicios de Inspección Vigilancia y Control del Departamento de Santander, traslado el expediente, al Director de Apoyo Jurídico de Contratación y Procesos Sancionatorios Administrativos de la Secretaria de Salud Departamental.
11. Que con Auto 350 del 25 de marzo de 2022 el Director de Apoyo Jurídico de Contratación y de Procesos Sancionatorios, avoco conocimiento.
12. Que los abogados adscritos a la Dirección de apoyo jurídico, de contratación, de procesos sancionatorios, proceden a analizar el informe allegado por la Dirección Desarrollo de Servicios, Inspección, Vigilancia y Control, donde se evidencia, primero la ilegibilidad del acta de visita la cual ha impedido el correcto procedimiento administrativo, y como consecuencia que en este caso ya transcurrieron más de tres (03) años sin que se adelantaran actuaciones de tipo administrativo relacionadas con la imposición de sanción, por lo cual se hace necesario declarar la CADUCIDAD DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA, en aplicación a lo consagrado en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011.
13. Que, del examen de los documentos obrantes en el radicado de la referencia, se advierte que operó el fenómeno de la caducidad al tenor de lo señalado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado." Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver. Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución. La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria."
14. Corolario de lo expuesto la Secretaria de Salud del Departamento de Santander, contaba con 3 años, para sancionar y notificar tal decisión, de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, esto es, hasta el día 12 del mes julio año 2022, y dicho término a la fecha feneció, lo que implica la pérdida de la facultad sancionatoria, por lo tanto se procederá a ordenar la terminación de todo procedimiento y archivo de la investigación administrativa No.013-2020.

19 SEP 2022

  Gobernación de Santander	RESOLUCION DE CESACION DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO 20784	CÓDIGO	MI-GS-RG-308
		VERSIÓN	2
		FECHA DE APROBACIÓN	07/12/2021
		PÁGINA	3 de 3

15. En consecuencia de lo anterior, ante la imposibilidad de dar continuidad al trámite administrativo correspondiente y en cumplimiento de las facultades de autoridad administrativa se advierte a los establecimientos farmacéuticos que si reincide en los hechos que dieron origen al proceso administrativo sancionatorio, será objeto de una nueva investigación administrativa por parte de la Secretaria de Salud de Santander.

En mérito de lo expuesto y no existiendo razones jurídicas para continuar con la presente investigación el Director de Apoyo Jurídico, de Contratación y de Procesos Sancionatorios, de la Secretaria de Salud del Departamento de Santander:

RESUELVE:

PRIMERO: Cesar la investigación Administrativa y declarar la caducidad de la facultad sancionatoria, dentro de la investigación administrativa 013-2020, de acuerdo al artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adelantada en contra el Establecimiento Farmacéutico DROGUERIA 4 24/7, identificado con Nit. 901243044-5,, con dirección para efectos de notificación en la Carrera 6 # 8-99 Centro, Piedecuesta-Santander, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración contenida en el artículo primero de la presente Resolución ordenar el **ARCHIVO** de la investigación administrativa 013-2020, aclarando que se mantienen las medidas sanitarias de seguridad que hayan sido impuestas, hasta tanto cesen los motivos que originaron su imposición, las cuales fueros descritas en la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO: Se advierte que se programará nueva visita de inspección, vigilancia y control al Establecimiento Farmacéutico DROGUERIA 4 24/7,, por parte de la Dirección Desarrollo de Servicios, Inspección, Vigilancia y Control, adscrita a la Secretaria de Salud Departamental de Santander, con la salvedad que si se encuentran incumplimientos a las normas que las rigen, será sujeto de un nuevo proceso administrativo sancionatorio.

CUARTO: La notificación del presente Acto administrativo, se surte en concordancia con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, (modificada por el artículo 8 de la Ley 2080 del 2021).

QUINTO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: Remitir el expediente al Centro de Documentación de la Secretaría Distrital de Salud para su archivo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bucaramanga, a los

19 SEP 2022



NICEFORO RINCON GARCIA
DIRECTOR DE APOYO JURÍDICO, DE CONTRATACIÓN Y DE PROCESOS SANCIONATORIOS DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Proyectó: DIANA CAROLINA BARRAGÁN REYES
 Abogado contratista
 Revisó Aspectos Jurídicos: LILIBETH VALENCIA
 Abogado contratista